



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada el 10 de enero de 2020 por la COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A. (CUT N° 001570-2020), identificada con RUC N° 20100079501; así como, el Informe Técnico N° D000220-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 21 de setiembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo con la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, mediante solicitud s/n, recibida con fecha 10 de enero de 2020, la COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A. (en adelante, la administrada) representada por el señor Carlos Enrique Rodríguez Vigo, solicita la Autorización de Estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental para el proyecto "Monitoreo Biológico de la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del Proyecto de Exploración Chucapaca", a realizarse en los distritos de Ichuña y Lloque, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua;

Que, mediante Carta N° 0030-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFFS emitida el 24 de enero de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre remite a la administrada las observaciones a la solicitud de Autorización para Estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental referidas a: i) uniformizar el nombre del proyecto en todo el expediente, ii) incluir en objetivos evaluaciones de comparación que permitan un programa de monitoreo adecuado a través del tiempo, iii) se evidencia que las



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

estaciones de evaluación FA-C2, FA-C1, FA-112, FL-C2, FLI13 y FL-C1 se encuentran inmersos en una comunidad campesina y deberá presentar autorizaciones, iv) remitir documento donde referencia metodologías a usar, v) corregir texto de entomología en metodología de anfibios y reptiles, vi) cumplir con el esfuerzo mínimo referenciado por la Guía de Inventario de flora y vegetación así como de fauna silvestre del MINAM, 2015, vii) corregir y uniformizar el tiempo solicitado para la autorización, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones comunicadas;

Que, mediante carta s/n recibida el 11 de febrero de 2020, la administrada solicita una prórroga de diez (10) días hábiles para la subsanación de las observaciones formuladas mediante la carta N° 0030 - 2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS;

Que, mediante Carta N° 056 - 2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS emitida el 17 de febrero de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre concede los diez (10) días hábiles solicitados por la administrada;

Que, mediante Carta s/n, recibida el 27 de febrero de 2020, la administrada remite a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre la absolución de observaciones realizada por dicha dirección, presentándolas de la siguiente manera: i) se uniformiza el nombre del proyecto en todo el expediente, ii) se incluye en objetivos evaluaciones de comparación que permitan un programa de monitoreo adecuado a través del tiempo, iii) se presenta la autorización de la comunidad, de Chucapaca pero no de la comunidad de Corire, iv) se remite el documento donde referencia metodologías a usar, v) se elimina el texto de entomología en metodología de anfibios y reptiles, vi) se sustenta metodología propuesta, vii) se corrige y uniformiza el tiempo solicitado para la autorización;

Que, mediante Carta N° 096 -2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS emitida el 9 de marzo de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre remite a la administrada la carta con Observaciones no levantadas mediante la carta s/n recibida el 27 de febrero de 2020;

Que, mediante Carta s/n, recibida el 26 de junio de 2020, la administrada remite a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre la absolución de observaciones no levantadas realizada por dicha dirección;

Que, mediante Carta s/n, recibida el 7 de setiembre de 2020, la administrada remite a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre Información complementaria conteniendo los documentos de autorización de ingreso a las comunidades campesinas involucradas en el estudio;

Que, mediante Comunicación electrónica realizada el 14 de setiembre de 2020, se solicita a la administrada la actualización de tiempo solicitado en número de meses, y sobre la aclaración de la colecta de especies;

Que, mediante Comunicación electrónica realizada el 15 de setiembre de 2020, la administrada aclara lo solicitado, quedando de esta manera todas las observaciones subsanadas;

Que, sin embargo, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; emergencia ampliada desde el 10 de junio de 2020 hasta por noventa días calendario adicionales, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado el 4 de junio de 2020;



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; así como, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM y Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional, por cincuenta y cinco (55) días calendario adicionales, hasta el 24 de mayo de 2020;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la citada norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados; suspensión que por Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, fue ampliada por quince (15) días hábiles;

Que, a través del artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del sector público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020;

Que, a través del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso a ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, la cual fue declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020;

Que, no obstante, de conformidad al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE emitida el 30 de mayo de 2020, el SERFOR aprobó una relación de tres (3) procedimientos administrativos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, siendo los siguientes: i) Autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; ii) Opiniones técnicas a los instrumentos de gestión ambiental de proyectos de inversión; y iii) Autorizaciones de desbosque;

Que, en ese contexto, mediante el Informe Técnico N° D000220-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 21 de setiembre de 2020; se concluye, entre otros, que: i) la administrada ha cumplido con la presentación de todos los requisitos establecidos en el Reglamento para la Gestión Forestal y en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, para la obtención de la autorización de realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; ii) las observaciones recaídas en la presente solicitud, han sido subsanadas en su totalidad por la administrada, conforme a la normativa vigente; iii) el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de flora y fauna silvestre, ya que permitirá identificar las especies susceptibles de impactos negativos durante el desarrollo de las actividades del proyecto y permitirá determinar el estado de conservación de la biodiversidad del área, durante el desarrollo de actividades del proyecto, sirviendo de insumo para futuros monitoreos e instrumentos de gestión ambiental, de esta manera se podrá proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

biodiversidad del área; iv) el administrado y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable; y v) de acuerdo con los criterios técnicos propuestos en la metodología detallada en el plan de trabajo, así como considerando los objetivos y los plazos establecidos en el cronograma del proyecto están de acuerdo a lo establecido;

Que, debido a las mismas circunstancias antes planteadas se considera pertinente conceder la autorización para la realización de estudios del patrimonio a la COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A., como parte del proyecto “Monitoreo Biológico de la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del Proyecto de Exploración Chucapaca”;

Que, de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental a la COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A., como parte del proyecto “Monitoreo Biológico de la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del Proyecto de Exploración Chucapaca”, correspondiéndole el Código de Autorización **AUT-EP-2020-145**, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del estudio antes citado, conforme se detalla a continuación:

Tabla N° 1 Especialistas participantes

INVESTIGADOR	TAXÓN POR EVALUAR	DNI
Gian Carlo Yzaziga Chávez*	Responsable	41534211
Jackelyn Huallpa Chávez	Flora	44309969
César Edgardo Medina Pacheco	Mastozoología	43241303
Gustavo Adolfo Ordinola Choquecota	Ornitología	41352031
Alberto Jesús Martín Postigo Torres	Herpetología	70439831
Oscar Magdiel Quispe Colca	Artrópodos	47303928

* El responsable del proyecto no evaluara ningún grupo taxonómico ya que su CV no ha sido calificado para la evaluación.

Artículo 3°.- La COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A., se encuentra sujeta al cumplimiento y periodo contenido en su plan de trabajo, correspondiente a veinticuatro (24) meses a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para realizar la evaluación biológica correspondiente al proyecto “Monitoreo Biológico de la Tercera Modificación



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del Proyecto de Exploración Chucapaca”, a desarrollarse en los distritos de Ichuña y Lloque, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, de acuerdo al detalle del Anexo 1 de la presente resolución.

Artículo 4°.- La COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A., deberá realizar el estudio del patrimonio autorizado, el cual implica la evaluación de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios y reptiles y artrópodos), para realizar el monitoreo biológico del proyecto “Monitoreo Biológico de la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del Proyecto de Exploración Chucapaca”, conforme al siguiente detalle:

- ✓ Sin colecta de especímenes ni muestras de flora, mamíferos, aves, reptiles y anfibios
- ✓ Captura temporal de individuos correspondiente a mamíferos menores no voladores, anfibios y reptiles con el fin de identificación taxonómica
- ✓ Colecta definitiva de todos los individuos de artrópodos que caigan en las trampas establecidas por metodología aprobada.
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores, aves y *Rhea pennata*, sin colecta ni captura temporal de éstos.
- ✓ No se colectará en ningún caso especies de flora y fauna silvestre incluidas en categorías de conservación nacional ni aquellas enlistadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES.

Artículo 5°.- La COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A., se encuentra obligada a:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de fauna silvestre autorizados.
- b) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- c) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de monitoreo referenciales autorizados de acuerdo con el Anexo 1 de la presente resolución, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- d) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia de un informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada, aunado a copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato impreso y digital.
- e) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- f) El informe final deberá contener una lista taxonómica de las especies de flora y fauna silvestre registradas bajo la presente autorización, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). El formato del informe parcial y final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 2 de la presente resolución.
- g) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.

- h) La entrega por parte de la administrada, de lo indicado en los literales d) y g), no deberá ser mayor a seis (06) meses al vencimiento de la presente autorización.
- i) No ingresar a las Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- j) Los derechos otorgados a través de la autorización no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán tomar las previsiones del caso.
- k) La titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.

Artículo 6°.- La COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A. se compromete a:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Arequipa del SERFOR, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto, asimismo brindar las facilidades al personal de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Arequipa del SERFOR, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, cualquier cambio en las características del estudio aprobado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de monitoreo biológico, grupos taxonómicos, etc.) que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente Resolución de Dirección General; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) La administrada se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución de la investigación, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Artículo 7°.- El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos por la titular, podrá constituir una causal para denegar futuros actos administrativos o títulos habilitantes a nivel institucional, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas y/o penales que correspondan.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 8°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar a la titular del proyecto los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 9°.- Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 10°.- Notificar la presente resolución, a la COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A., para su conocimiento y fines.

Artículo 11°.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Arequipa del SERFOR; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 12°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

Ubicación de las estaciones de monitoreo para la evaluación de flora y fauna silvestre

Tabla 1.- Coordenadas de ubicación de las estaciones de flora

Estaciones de muestreo	Cobertura vegetal	COORDENADAS WGS84 UTM ZONA 19	
		Este	Norte
FL-C1	Césped de puna	334494	8203545
FL-C2	Matorral mixto	336431	8210575
FL-I2	Bofedal	330309	8205061
FL-I4	Bofedal	330214	8205619
FL-I7	Matorral	331123	8205615
FL-I8	Matorral	331844	8207943
FL-I10	Matorral	331587	8208961
FL-I13	Matorral mixto	335786	8209671
FL-I14	Matorral mixto	330270	8208389
FL-I15	Bofedal	330575	8206373
FL-I16	Césped de puna	331577	8206472

Tabla 2.- Coordenadas de ubicación de las estaciones de fauna

Estaciones de muestreo	Cobertura vegetal	COORDENADAS WGS84 UTM ZONA 19	
		Este	Norte
FA-C2	Bofedal	336323	8210742
FA-I1	Bofedal	330474	8204980
FA-I12	Bofedal	336027	8209514
FA-I2	Vegetación mixta geliturbada	330214	8205520
FA-I3	Vegetación mixta geliturbada	331078	8205846
FA-I7	Vegetación mixta geliturbada	330562	8208164
FA-I9	Vegetación mixta geliturbada	331511	8207979
FA-I10	Vegetación mixta geliturbada	331484	8208909
FA-C1	Vegetación de suelos crioturbados	334471	8203494
FA-I13	Vegetación de suelos crioturbados	330509	8206334
FA-I14	Vegetación de suelos crioturbados	331379	8206420

Tabla 3.- Coordenadas de ubicación de las estaciones de Suri

Estaciones de muestreo	COORDENADAS WGS84 UTM ZONA 19			
	INICIO		FINAL	
	Este	Norte	Este	Norte
Monitoreo de <i>Rhea pennata</i> "suri"	334674	8204160	334886	8202624



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio autorizado, la titular de la autorización, deberá revisar el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (1) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), para ello se detalla el formato de informe a presentar:

- | |
|--|
| <ol style="list-style-type: none">a. Título del Proyecto.b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).c. N° de Autorización.d. Autores.e. Institución o Empresa.f. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada).g. Marco Teórico.h. Material y Métodos.i. Resultados.j. Discusión.k. Conclusiones.l. Bibliografía.m. Anexos. |
|--|

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o presentaciones que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio de patrimonio realizado en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta (de corresponder)
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora registradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las constancias de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).